

Viedma, **18 Junio 1996**

VISTO.

El Expediente N° 27.426 –NM – 1996 del registro del Consejo Provincial de Educación,
y;

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en vigencia el Decreto N° 1095/92;

Que es necesario especificar el significado “turno escolar” para cargos de Nivel Medio;

Que ante reiteradas consultas desde las Supervisiones Escolares es conveniente esclarecer las cargas horarias correspondientes;

Que hay dictamen legal, a la cual corresponde para un turno escolar, desde 1° a 7° hora de clase;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE

ARTICULO 1°: ESTABLECER que un turno escolar debe entenderse desde 1° a 7° hora, extendida a la concurrencia al establecimiento diez minutos antes de la iniciación correspondiente.

ARTICULO 2°: ESTABLECER que en esta categoría se encuentran:

- Director de Escuela de 3era.
- Vicedirector
- Instructor Enseñanza Agropecuaria J. S.
- Preceptor
- Responsable Apoyo Pedagógico de J. S.
- Secretario de 3era.
- Prosecretario
- Jefe de Preceptores de J. S.
- Jefe de Laboratorio de J. S.
- Ayudante de Clases y trabajos Prácticos o laboratorio
- Maestro de Enseñanza Práctica de Escuela Técnica
- Maestro de Enseñanza Práctica de Escuela Agropecuaria
- Maestro de Enseñanza Práctica: jefe de Sección
- Ayudante de Enseñanza Práctica de escuela Técnica o Agropecuaria
- Bibliotecario
-

ARTICULO 3°: DEROGAR las Resoluciones Ns. 1736/87 en su artículo 1°, inc. b); 2481/87, 3009/87 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3°: REGISTRESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCION N° **1057**

DNM/cae.

Lic. Raul O. OTERO - Presidente
Carlos Alberto ESNAL - A/c Secretaría General
Consejo Provincial de Educación

Es copia